



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18 de noviembre de 2022

Radicado: 0500140030292013-00329-01

Procede el despacho a decidir lo que corresponde frente al recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada, en contra de la providencia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín el 24 de noviembre de 2020 mediante el cual se declaró prospero el incidente de oposición presentado por FLORO ARTURO GONZÁLEZ GALEANO y ROMAN DANILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, dentro del proceso de sucesión *ab intestato* de ROSA EMMA GIRALDO; anunciándose que habrá de remitirse a los juzgados de familia del circuito de Medellín, toda vez que, este despacho carece de competencia conforme a las razones que se explican:

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 321 numeral 5 del Código General del Proceso, es evidente que tanto el recurso de apelación como su respectiva sustentación fueron cumplidas oportunamente ante el juzgado cognoscente del asunto, dígase Juez Veintinueve Civil Municipal de Medellín (cuyo juez originario lo fue el Juzgado Trece Civil Municipal de esta localidad), todo lo cual haría posible definir la Segunda Instancia por la que reclamó la parte demandante –incidentada-, respecto de la decisión que hace referencia a la prosperidad o no de la oposición frente a la entrega de bien inmueble involucrado en el proceso sucesorio antes aludido. Sin embargo, al día de hoy, habiéndose repartido dicho recurso a esta Dependencia Judicial y muy a pesar del trascurso del tiempo en su definición para lo que será decidido en esta oportunidad, huelga destacar que, es de público conocimiento la emergencia mundial generada por la Pandemia Covid-19 que ocasionó entre otras múltiples situaciones, retraso en los trámites judiciales, entre ellos la posibilidad de estudiar oportunamente los asuntos repartidos a este juzgado. Y entonces es hoy, luego de esa verificación que evidencia el juzgado su incompetencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión del recurso objeto de alzada.

Para ello, baste significar el contenido traído por el artículo 34 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

*“Artículo 34. Competencia funcional de los jueces de familia*

*Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás*



*asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos...”*

Así entonces, analizado el caso *sub judice* se tiene que, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín ha conocido en primera instancia del proceso de sucesión ab intestato de ROSA EMMA GIRALDO; dentro del mismo trámite fue suscitada diligencia de entrega de bien inmueble allí sometido –denominado La Esperanza-, y en él se generó la interposición de incidente de oposición a dicha entrega, formulado por FLORO ARTURO GONZÁLEZ GALEANO y ROMAN DANILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, incidente que en efecto fue resuelto por dicho juez de conocimiento, cuya conclusión es la del objeto de alzada.

Luego, a claras luces debe determinarse que, la competencia en Segunda Instancia para emitir la decisión que defina de fondo la alzada propuesta en el *incidente de oposición a entrega de inmueble* dentro del proceso de sucesión bajo la referencia indicada es exclusiva de los Jueces de Familia, atendiendo las previsiones del contenido de la norma trascrita; por tanto, se obliga a este juzgado declarar su incompetencia, y, en consecuencia, remitir al operador normativo competente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la incompetencia para asumir la decisión de la alzada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión inmediata del presente asunto a los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín (reparto) por ser el competente, conforme al artículo 34 del C.G.P

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al Juez Veintinueve Civil Municipal de Medellín.

### **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02cc65a0e2ba53be46b71e5daa4cce4254de6abe28b4b60d16846c004ede73f**

Documento generado en 21/11/2022 10:56:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**